

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 73 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Diciembre último, en que manifiesta que el Teniente destinado al regimiento de infantería Fijo de Ceuta, D. Antonio Moscoso y Lara, no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, ha tenido á bien resolver que este Oficial sea baja en el Ejército, publicándose en el orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de distrito, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que la suprimida Intendencia general militar dirigió á este Ministerio en 2 de Octubre último manifestando las dificultades que en su concepto se ofrecian para poder fijar el peso que en cada distrito haya de señalarse á la fanega de cebada, y que deba servir de tipo á la Junta encargada del reconocimiento y calificacion de los artículos del suministro militar, para cerciorarse cuando se introduzcan en los almacenes nuevos acopios de aquella semilla, si es ó no de la calidad que marca la condicion 2.ª del pliego general del servicio de provisiones; y consultando en su consecuencia que se suspendan los efectos de lo dispuesto en la última parte de la Real orden circular de 12 de Agosto de 1857.

Enterada S. M., y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 48 de Diciembre anterior, al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el antecesor de V. E., se ha servido mandar que continúe en su fuerza y vigor la citada Real orden de 12 de Agosto; y que el peso de la cebada que se reciba sea el que en cada localidad tenga la reconocida por de primera clase, en cuyo sentido deberá modificarse para lo sucesivo la condicion 2.ª del pliego general.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdoviño, dotada con el sueldo anual de 2.920 reales, se publica en este periódico oficial por el término de un mes, á fin de que los aspirantes á la mencionada plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho punto, documentadas en debida forma; en la inteligencia de que, trascurrido el plazo preijio, se

proveerá en propiedad, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Coruña 28 de Enero de 1858.—José María de Michelena. 376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c. Se publica la subasta del solar núm. 361 de la calle del Silencio, apreciado en 9.808 rs. vn., por término de 30 dias para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en mi despacho, sito en el piso bajo de las Casas Consistoriales y bajo el pliego de condiciones que, para conocimiento de los licitadores, se halla de manifiesto en dicho local. Cádiz 28 de Enero de 1858.—Antonio Escudero. 359

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, bajo las cuales se contrata la obra que necesita el palacio de Oropesa, partido del Puente del Arzobispo, perteneciente al Estado, conforme al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

1.ª Se celebrará subasta doble y simultánea ante el Sr. Gobernador civil en la capital de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en Oropesa ante su Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Fiel de fechos, en su defecto, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de aquel distrito, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del 7 de Marzo próximo.

2.ª Servirá de tipo la cantidad de 1.479 rs. en que se ha graduado pericialmente el gasto, cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Administracion principal y en la Alcaldia de Oropesa para que puedan enterarse de su pormenor los que intenten tomar parte en la licitacion.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al adjunto modelo, que los interesados presentarán en el acto de la subasta al que la presida, depositando como garantía la cantidad de 493 rs., que se devolverán á los autores de las proposiciones que queden sin efecto, formalizando solo el depósito del proponente á cuyo favor se efectúe el remate. En el caso de presentarse dos ó más ofertas iguales, se admitirán á sus autores pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga la proposicion más ventajosa; pero no se llevará á efecto hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª El rematante contrae la obligacion de ejecutar la obra segun las reglas del arte y con las seguridades de estabilidad convenientes, sometiéndose á las exigencias razonables que para su mejor conservacion determine el perito que designe la Administracion para reconocer los materiales, que han de ser de buena calidad, inspeccionar los trabajos en cualquiera estado en que se encuentren y practicar el reconocimiento general de toda ella, concluida que sea, certificando de su perfeccion, sin cuyo requisito no se adquiere el derecho al percibo de su importe.

5.ª En el caso de faltar el rematante á alguna de las circunstancias de la condicion anterior, quedará rescindido el contrato, celebrándose nuevo remate, siendo de su cargo la diferencia que resulte, y ademas los perjuicios que por el retraso en la obra se originen á la Hacienda pública.

6.ª Aquella ha de concluirse á los 20 dias, contados desde el que se noticie la aprobacion del contrato al rematante, quien en el acto prestará fianza por una cantidad igual á la del presupuesto para la seguridad del contrato, por cuenta de la cual se admitirá la que depositó al tiempo de hacer la proposicion.

7.ª La Administracion podrá obligar al contratista al cumplimiento de lo estipulado por apremio ejecutivo contra los bienes de la propiedad de aquel, ejerciendo su accion libremente, sin que las cuestiones que puedan suscitarse se sometan á juicio arbitral, y si se resolverán por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes, sujetándose á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

8.ª La cantidad en que tenga efecto el remate se abonará por la Tesoreria de provincia luego que se haya declarado pericialmente bien concluida la obra, precediendo á dicho pago los requisitos prescritos en la legislacion del ramo.

9.ª Es de cargo del rematante el pago de los derechos del presupuesto, de las diligencias de subasta, del reconocimiento de las obras y escritura de obligacion y fianza. Toledo 31 de Enero de 1858.—El Administrador, Julian Lanzarot.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se ha enterado del pliego de condiciones con que se contrata la obra del palacio de Oropesa, y ofrece ejecutarla por la cantidad de... (en letra), con arreglo á dichas condiciones y al presupuesto, de que tambien se ha enterado.

(Fecha y firma.) 375

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata la obra que necesita la casa titulada Alameda del Estanque, perteneciente al Estado, procedente del secuestro del ex-Infante D. Sebastian en término de Consuegra, el que forma esta Administracion segun lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

1.ª Se celebrará subasta doble y simultánea ante el Sr. Gobernador civil en la capital de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y

Escribano de Hacienda pública, y en Consuegra ante su Alcalde, Procurador sindico y Escribano ó Fiel de fechos, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Madrilejos, á las doce de la mañana del día 7 de Marzo próximo.

2.ª Servirá de tipo la cantidad de 1.700 rs. en que se ha graduado pericialmente el gasto, cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Administracion principal y en la Alcaldia de Consuegra, para que puedan enterarse de su pormenor los que intenten tomar parte en la licitacion.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al adjunto modelo, las cuales presentarán los interesados en el acto de la subasta al que la presida, depositando como garantía la cantidad de 566 rs., los que se devolverán á los autores de las proposiciones que queden sin efecto, formalizando solo el depósito del proponente á cuyo favor se efectúe el remate.

En el caso de resultar dos ó más ofertas iguales, se admitirán á los que las hayan hecho pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga la proposicion más ventajosa; pero no se llevará á efecto hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª El rematante contrae la obligacion de ejecutar la obra segun las reglas del arte y con las seguridades de estabilidad convenientes, sometiéndose á las exigencias razonables que para su mejor conservacion determine el perito que designe la Administracion para reconocer los materiales, que han de ser de buena calidad, inspeccionar los trabajos en cualquiera estado en que se encuentren y practicar el reconocimiento general de todas ellas, concluidas que sean, certificando de su perfeccion, sin cuyo requisito no se adquiere el derecho al percibo de su importe.

5.ª En el caso de faltar el rematante á alguna de las circunstancias de la condicion anterior, quedará rescindido el contrato, celebrándose nuevo remate, siendo de su cargo la diferencia que resulte, y ademas los perjuicios que por el retraso en la obra se originen á la Hacienda pública.

6.ª Aquella ha de concluirse á los 20 dias, contados desde el que se noticie la aprobacion del contrato al rematante, quien en el acto prestará fianza por una cantidad igual á la del presupuesto para la seguridad de aquel, por cuenta de la cual se admitirá la que depositó al tiempo de hacer la proposicion.

7.ª La Administracion podrá obligar al contratista al cumplimiento de lo estipulado por apremio ejecutivo contra los bienes de la propiedad de aquel, ejerciendo su accion libremente, sin que las cuestiones que puedan suscitarse se sometan á juicio arbitral, y si se resolverán por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes, sujetándose á las pres-

cripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

8.ª La cantidad en que tenga efecto el remate se abonará por la Tesoreria de la provincia luego que se haya declarado pericialmente bien concluidas las obras, precediendo á dicho pago los requisitos prevenidos en la legislacion del ramo.

9.ª Es de cargo del rematante el pago de los derechos del presupuesto, los del reconocimiento de las obras, de las diligencias de subasta y escritura de obligacion y fianza.

Toledo 1.ª de Febrero de 1858.—El Administrador, Julian Lanzarot.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se ha enterado del pliego de condiciones con que se contrata la obra que necesita la casa titulada Alameda del Estanque, procedente del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, y ofrece ejecutarla por la cantidad de... (en letra), con arreglo á dichas condiciones y al presupuesto, de que tambien se ha enterado.

(Fecha y firma.) 374

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE NAVARRA.

La Comision encargada de examinar los documentos y liquidar las cuentas que quedaron pendientes al fallecimiento de D. Francisco Javier Elzaurdia y D. Javier Urroz, habilitados que fueron de varias clases militares, hace saber que los Sres. Generales y Brigadieres en servicio ó de cuartel, así como los señores Jefes y Oficiales de reemplazo, excedentes del ejército y en espectacion de retiro, que tengan acreditados sus haberes en la Intendencia militar de este distrito desde 1.ª de Agosto de 1842 hasta fin de Diciembre de 1851, y conserven en su poder los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, se servirán presentarlos á la expresada Comision, establecida en esta capital, por si ó por sus respectivos representantes, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Setiembre último, debiendo verificarlo en el término de tres meses los que se encuentren en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; en el de seis meses los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y en el de ocho meses los que existan en pais extranjero y Filipinas, segun lo dispuesto en el art. 5.ª de la instruccion que acompaña á la expresada Real orden; en el concepto que, pasados esos plazos, la Comision procederá á cerrar sus trabajos con presencia de los datos que pueda reunir.

Pamplona 24 de Enero de 1858.—El Brigadier, Presidente, Angel Elizalde.—Salvador Lopez Bernagosi, Vocal secretario. 372

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 1858.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO Á 0°, TERMÓMETRO EN (Fulgadas inglesas, Milímetros, Grados Roaumur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 9, 12, 3, 6 of the day, and maximum/minimum temperatures.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.578 fanegas de trigo. 2.299 libras de pan cocido. 4.000 arrobas de carbon. 87 vacas, que componen 36.121 libras de peso. 390 certeros, que hacen 8.161 libras de peso. 256 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 51 á 55 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, á 22 1/2 cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 134 á 140 rs. arroba, y de 46 á 48 cuartos libra. Idem fresco, á 40 cuartos libra. Idem en canal, de 80 á 85 rs. arroba. Lomo, de 40 á 42 cuartos libra. Jamon, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 54 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 21 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 24 rs. arroba, y de 7 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. Algarroba, de 36 á 38 rs. id.

Trigo vendido.

Table with columns: Quantity (fanegas), Price (rs.), Quantity (fanegas), Price (rs.). Data for 70, 102, 221, 24, 170, 46, 113 fanegas.

TOTAL..... 4.543

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 2 de Febrero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 27 de Enero.—Diferida, 25 3/16.—Interior, 37 1/2 papel.

Amsterdam 27 de Enero.—Diferida, 25 9/16.—Interior, 37 3/16.

Bruselas 28 de Enero.—Diferida, 25 1/8 papel.—Interior, 37 papel.

